

ANEXO AL CONTRATO DE AFILIACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO, EVO Y EL AFILIADO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO A TRAVÉS DE E-COM, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El BANCO, EVO y el AFILIADO tienen celebrado un Contrato de Afiliación, en el que establecieron los procedimientos, términos y condiciones operativas para el cumplimiento de su objeto (el "CONTRATO").

Conformes las PARTES con el contenido y alcance del Antecedente anterior, es voluntad de las Partes celebrar el presente Anexo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I. DEFINICIONES

PRIMERA. Para los efectos del presente Anexo, las PARTES acuerdan que los términos empleados en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO o bien el definido a continuación y serán igualmente aplicables en singular o plural, conforme a las conjugaciones y modalidades que correspondan al contexto en el que se empleen:

1. **ÁREA DE ENTREGA**, significa la cobertura de distribución de los productos y/o servicios del AFILIADO en territorio de los Estados Unidos Mexicanos que éste determine y en su caso, la circunscripción territorial en la que el AFILIADO esté facultado para recibir de los TARJETAHABIENTES el pago de contribuciones, aprovechamientos o créditos fiscales con cargo a una TARJETA.
2. **CÓDIGO FUENTE**, significa el conjunto de líneas de texto que componen la programación del MOTOR DE PAGOS y que no es directamente ejecutado por el computador del AFILIADO.
3. **CUENTA EN DÓLARES**, significa la CUENTA DESIGNADA en DÓLARES, cuyo número ha quedado precisado en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN en la que se efectuarán los cargos y abonos derivados de las operaciones previstas en este Anexo realizadas en DÓLARES. Para el caso que el AFILIADO decida cambiar la CUENTA EN DOLARES, se estará a lo previsto para el cambio de CUENTA DESIGNADA en el CONTRATO.
4. **CUENTA EN PESOS**, significa la CUENTA DESIGNADA en PESOS, cuyo número ha quedado precisado en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, en la que se efectuarán los cargos y abonos derivados de las operaciones previstas en este Anexo, realizadas en PESOS. Para el caso que el AFILIADO decida cambiar la CUENTA EN PESOS, se estará a lo previsto para el cambio de CUENTA DESIGNADA en el CONTRATO
5. **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, significa en su conjunto las TERMINALES y/o el medio físico o equipo y software de operación requeridos para la aceptación de TARJETAS, proporcionados por EVO al AFILIADO o adquiridos por éste, que permiten al AFILIADO solicitar la autorización del emisor para realizar cada TRANSACCIÓN a través de EVO y a éste último verificar el total de las TRANSACCIONES autorizadas para efectos de liquidación mediante depósito en la CUENTA DESIGNADA del AFILIADO.
6. **DÓLARES**, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
7. **INTERNET**, conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única de alcance mundial.
8. **NÚMERO DE AFILIACIÓN**, significa el NUMERO DE AFILIACIÓN EN PESOS o el NÚMERO DE AFILIACIÓN EN DÓLARES, según corresponda.
9. **NÚMERO DE AFILIACIÓN EN PESOS**, significa el número de identificación otorgado por el EVO al AFILIADO, que este último deberá utilizar para realizar las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL en PESOS a que se refiere este Anexo.
10. **NÚMERO DE AFILIACIÓN EN DÓLARES**, significa el número de identificación otorgado por EVO al AFILIADO, que este último deberá utilizar para realizar las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL en DÓLARES a que se refiere este Anexo.
11. **MERCHANT ADMINISTRATOR**, significa la herramienta basada en INTERNET que forma parte del MOTOR DE PAGOS y permite al AFILIADO realizar TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL por medio de una TERMINAL VIRTUAL, monitorear y administrar sus ventas y realizar búsquedas específicas de TRANSACCIONES.
12. **MOTOR DE PAGOS**, significa el software necesario para administrar, interpretar y operar a través de INTERNET las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL que son objeto de este Anexo.
13. **ORDEN DE PEDIDO**, significa el formato impreso que deberá ser emitido por el AFILIADO como comprobante de la compra de bienes o servicios realizada por el TARJETAHABIENTE por vía telefónica con cargo a su TARJETA e incluir al menos los términos y condiciones generales de la operación pactados entre el AFILIADO y el TARJETAHABIENTE y la información a que se refiere la Cláusula Novena de este Anexo.
14. **PASSWORD**, significa la clave alfanumérica proporcionada por EVO al AFILIADO, que permitirá el acceso al MOTOR DE PAGOS al AFILIADO o USUARIOS autorizados por éste.
15. **PESOS**, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
16. **PROGRAMA EJECUTABLE**, significa la rutina que desarrolla el MOTOR DE PAGOS en función de las instrucciones de su CÓDIGO FUENTE, cuyo contenido es interpretado por el computador del AFILIADO.
17. **PCIDSS**, significa por sus siglas en inglés Payment Card Industry Data Security Standard (Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Pagos con Tarjeta), consistente en normas de seguridad establecidas e implementadas a nivel mundial por los titulares de marcas internacionales como VISA o MasterCard, entre otros, para el manejo de la información de TARJETAS, cuyo objetivo principal es proteger dicha información cuando por cualquier motivo sea almacenada o transmitida.
18. **SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO**, significa el servicio prestado por EVO al AFILIADO al amparo del CONTRATO y este Anexo, consistente en la autorización, compensación y liquidación de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL procesadas a través del MOTOR DE PAGOS que deriven de la venta por vía telefónica de los bienes o servicios ofrecidos por el AFILIADO.
19. **SERVIDOR DE PROCESAMIENTO DE PAGOS**, significa el dispositivo o equipo de hardware que puede estar integrado en la plataforma del AFILIADO, que le permite el acceso al MOTOR DE PAGOS que radica en éste.
20. **TARJETA DOMÉSTICA**, significa una TARJETA emitida por emisores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.
21. **TARJETA INTERNACIONAL**, significa una TARJETA emitida por emisores establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
22. **TERMINAL VIRTUAL**, significa el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO que reside en el MERCHANT ADMINISTRATOR y permite al AFILIADO realizar TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL.
23. **TRANSACCIÓN**. Significa la operación financiera consistente en:
 - a) el cargo efectuado por el emisor a la TARJETA por la cantidad

total que represente el precio del bien o servicio adquirido o prestado por el AFILIADO al TARJETAHABIENTE; b) pago o disposición realizado por este último en los establecimientos y el depósito por la misma cantidad efectuado por el BANCO, previa instrucción de EVO, en la CUENTA DESIGNADA en la forma y términos establecidos en el CONTRATO; o c) el envío de solicitud de autorización a EVO a fin de que sea canalizada al emisor correspondiente.

24. **TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL**, significa la TRANSACCIÓN operada por el AFILIADO a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO habilitado con la función de acceso manual, en la cual no se lleva a cabo la lectura de la banda magnética o chip de la TARJETA.
25. **USUARIO**, significa la persona autorizada por el AFILIADO para operar las diversas funciones del MOTOR DE PAGOS, de acuerdo con las facultades otorgadas por propio AFILIADO.

CAPITULO II. OBJETO

SEGUNDA. Con estricta sujeción a los términos y condiciones pactados en este Anexo, EVO prestará al AFILIADO el SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO a cambio de la contraprestación pactada en el CONTRATO y/o sus anexos.

Para los efectos de este Anexo, el AFILIADO expresamente reconoce y acepta que única y exclusivamente podrá recibir como medio de pago TARJETAS que cuenten con la característica de seguridad denominada CVV2, CVC2 o equivalentes. Para el caso de TARJETAS de crédito y TARJETAS de débito emitidas por instituciones bancarias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, el AFILIADO tiene la facultad de optar por aceptar como medio de pago: (i) Sólo TARJETAS de débito, (ii) Sólo TARJETAS de crédito o, (iii) TARJETAS de crédito y TARJETAS de débito, quedando bajo su responsabilidad el tipo de aceptación elegido.

EVO se reserva el derecho de incluir nuevas TARJETAS ó eliminar alguna(s) de ella(s) de la gama de aceptación en cualquier momento.

TERCERA.- Las TRANSACCIONES previstas en este Anexo que se originen con TARJETAS DOMÉSTICAS se denominarán en PESOS y aquellas que se originen con TARJETAS INTERNACIONALES se podrán denominar en DÓLARES o en PESOS, a elección del TARJETAHABIENTE o previo consentimiento de éste.

Todos los procesos de corte y liquidación que el BANCO, actuando conforme a las instrucciones de EVO, realice al AFILIADO con motivo del presente Anexo, así como cualquier otro movimiento o contracargo que resulte por cancelaciones, devoluciones, rechazos o cargos, se realizarán en la CUENTA DESIGNADA y NUMERO DE AFILIACIÓN que corresponda de acuerdo a la moneda (PESOS o DÓLARES) que haya dado origen a la TRANSACCIÓN.

CAPITULO III. MOTOR DE PAGOS. SUBLICENCIA Y USO.

CUARTA. Para la prestación del SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO, EVO proporcionará al AFILIADO acceso al MERCHANT ADMINISTRATOR para hacer uso de la TERMINAL VIRTUAL o las especificaciones técnicas para que el AFILIADO realice su integración al MOTOR DE PAGOS.

(A). En este acto EVO otorga a favor del AFILIADO una sublicencia limitada, personal, intransferible y no exclusiva, para usar el MOTOR DE PAGOS únicamente para los efectos de este Anexo, no otorgándose sublicencia ni derecho alguno para usar el CÓDIGO FUENTE.

La sublicencia mencionada en el párrafo que antecede se otorga al AFILIADO única y exclusivamente con relación al PROGRAMA EJECUTABLE del MOTOR DE PAGOS

En virtud de lo anterior, el AFILIADO se obliga a:

- i) No procesar información a través del MOTOR DE PAGOS que no sea la de sus propios clientes;

ii) No ceder, licenciar, sublicenciar, distribuir, permitir la distribución, modificar, vender, alquilar, rentar, arrendar, permitir el uso, prestar, dar en garantía o transferir de cualquier forma el MOTOR DE PAGOS y demás documentos relacionados con el mismo;

iii) En su caso, hacer una copia simple del MOTOR DE PAGOS con el único propósito de crear un respaldo del mismo, sin que pueda utilizar dicha copia para otro fin;

iv) Devolver a EVO cualquier otro documento relacionado con el MOTOR DE PAGOS al DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que EVO se lo requiera por escrito o al término del CONTRATO o el presente Anexo, conforme se estipula en la Cláusula Octava;

v) No permitir o autorizar el uso del MOTOR DE PAGOS a persona física o moral alguna que no esté directamente relacionada con la operación de su negocio;

vi) No permitir a terceros la exportación o transferencia del MOTOR DE PAGOS;

vi) No copiar o reproducir el MOTOR DE PAGOS o especificaciones técnicas, salvo en los términos permitidos en el inciso iii) de esta Cláusula;

ix) No modificar, alterar, adaptar, desarmar, decodificar, decompilar o emplear procesos para revertir la ingeniería del MOTOR DE PAGOS o de cualquier candado o dispositivo de seguridad usado o proporcionado por el propio MOTOR DE PAGOS, ni intentar o permitir a tercero alguno el intentar obtener los algoritmos por los cuales el MOTOR DE PAGOS realiza sus funciones;

x) No permitir o causar, directa o indirectamente, que un tercero modifique, altere, adapte, desarme, decodifique, decompile o emplee procesos para revertir la ingeniería del MOTOR DE PAGOS o de cualquier candado o dispositivo de seguridad usado o proporcionado por el propio MOTOR DE PAGOS;

xi) No fusionar todo o parte del MOTOR DE PAGOS con otros programas de cómputo de forma tal que pudieran comprometer su funcionalidad, desempeño e integridad de la información; y

xii) No dañar el MOTOR DE PAGOS, ni permitir el daño al mismo por su uso, ni usar dicho MOTOR DE PAGOS de cualquier manera que pueda crear interferencia ilógica e irrazonable con el SERVIDOR DE PROCESAMIENTO DE PAGOS o con el SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO.

(B) El AFILIADO reconoce que el MOTOR DE PAGOS se le entregará tal como es y que no se le garantiza de manera alguna:

i) La calidad del MOTOR DE PAGOS ni la de sus guías de integración;

ii) La utilidad o adaptabilidad alguna para cualquier propósito en particular;

iii) Que el MOTOR DE PAGOS o sus guías de integración estén libres de errores;

iv) Que el MOTOR DE PAGOS funcionará ininterrumpidamente;

v) Que el MOTOR DE PAGOS tendrá beneficios particulares para el AFILIADO;

vi) El funcionamiento del MOTOR DE PAGOS, en caso de que se fusione con otro software o programa de cómputo; y

vii) Que el uso del MOTOR DE PAGOS no infringirá los derechos de terceros, incluyendo, marcas, patentes o derechos de autor.

En este acto el AFILIADO renuncia a ejercer cualquier acción relacionada con el uso del MOTOR DE PAGOS, ya sea en contra del BANCO o de EVO, así como de sus respectivas subsidiarias o filiales, de quien le otorgó a éste la licencia de uso del MOTOR DE PAGOS o del titular de los derechos de propiedad intelectual del MOTOR DE PAGOS, por cualquier daño especial, consecuencial, directo, indirecto o punitivo.

Las PARTES reconocen y acuerdan que el AFILIADO tendrá derecho únicamente de usar el MOTOR DE PAGOS, limitándose al uso que se permite en la sublicencia otorgada conforme a este Anexo. El fabricante del MOTOR DE PAGOS mantiene y conserva la propiedad del MOTOR DE PAGOS, así como todos los demás derechos, títulos e intereses respecto del mismo, incluyendo cualquier fragmento del MOTOR DE PAGOS, información o materiales derivados del mismo o proporcionados al AFILIADO en relación con el MOTOR DE PAGOS.

La violación a lo dispuesto en la presente Cláusula por parte del **AFILIADO**, dará derecho a **EVO** para ejercer todas las acciones legales que la Ley y Tratados Internacionales le otorguen para impedir que se sigan afectando sus intereses y/o los de quien ostenta los derechos del MOTOR DE PAGOS, así como para exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes.

QUINTA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El **AFILIADO** se obliga a: (i) realizar a su costa todas las adecuaciones necesarias para la integración del MOTOR DE PAGOS; (ii) cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas para operar el MOTOR DE PAGOS en términos de la normatividad aplicable; y (iii), contar con el equipo necesario para lograr el enlace y comunicación indispensables para la prestación del SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, el **AFILIADO** se obliga a efectuar a su costa las modificaciones, adiciones o mejoras a sus sistemas, procesos, infraestructura y software asociados que **EVO** le solicite por cualquiera de los medios pactados en el CONTRATO, cuando dicha solicitud derive de nuevas prácticas, metodologías o tecnologías desarrolladas para optimizar el proceso de aceptación de TARJETAS a través del MOTOR DE PAGOS o bien de ordenamientos de las autoridades competentes; leyes, circulares y en general de cualquier disposición legal aplicable; reglamentación de los titulares de marcas internacionales tales como VISA o MasterCard, entre otros, o emisores; convenios interbancarios celebrados entre el **BANCO** y los emisores o lineamientos emitidos por cualquier organismo regulatorio bancario reconocido con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las adiciones, modificaciones o mejoras solicitadas por **EVO** al **AFILIADO** deberán ser realizadas por este último en la forma y términos que aquel determine en función de la circunstancia, regla, lineamiento o supuesto normativo del que derive la respectiva adición, modificación o mejora.

En virtud de lo anterior, el **AFILIADO** asume cualquier riesgo operativo, económico o legal que se materialice ante el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula o el cumplimiento parcial o extemporáneo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: (i) el rechazo de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL operadas fuera de especificaciones; (ii) sanciones económicas de los titulares de marcas internacionales tales como VISA o MasterCard, entre otros, o emisores, mismas que en su caso repercutirá **EVO** o el **BANCO** por instrucción de **EVO** al **AFILIADO**, anexando los comprobantes de las modificaciones solicitadas e incumplidas, así como el antecedente de las sanciones económicas involucradas; (iii) la imposición de multas por incumplimiento a disposiciones legales o administrativas emitidas por autoridad competente; (iv) la aplicación de tasas de descuento o tarifas fijas diferenciadas por el incumplimiento; (v) la generación de contracargos; y (vi) la rescisión del CONTRATO.

En caso de que el **AFILIADO** desee cambiar el lugar original de implementación del MOTOR DE PAGOS, deberá avisar por escrito a **EVO** con 10 (diez) DÍAS HÁBILES de anticipación, en el entendido que todos los gastos que se generen por ello correrán por cuenta del **AFILIADO**.

SEXTA. PASSWORD. **EVO** proporcionará al **AFILIADO** el PASSWORD necesario para acceder al MOTOR DE PAGOS y en su caso, un PASSWORD de administrador a partir del cual el **AFILIADO** podrá crear nuevos PASSWORDS y asignarlos a los USUARIOS que seleccione bajo su responsabilidad.

El PASSWORD de administrador será asignado por **EVO** a su entera discreción, previa solicitud elaborada en el formato que determine para tal efecto, misma que deberá ser debidamente suscrito por el **AFILIADO** o su representante legal, según sea el caso, acompañada de una copia de la correspondiente identificación oficial con fotografía y remitida a **EVO** vía correo electrónico o fax o conforme al proceso implementado por **EVO** que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud.

En todo caso el **AFILIADO** responderá por el uso y manejo del PASSWORD, del PASSWORD administrador y de los que en su caso sean creados a partir de éste, obligándose a resarcir a **EVO** por los daños y perjuicios que produzca a **EVO** por la omisión en dicha notificación. Por su parte **EVO** se obliga a prestar al **AFILIADO** el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del MOTOR DE PAGOS, consistente en la revisión y en su caso corrección de fallas o errores imputables a **EVO** o al MOTOR DE PAGOS, actualización del correspondiente SOFTWARE o nuevas versiones y servicios de soporte sobre el MOTOR DE PAGOS, tales como mantenimiento de la plataforma o enlaces de comunicación, para lo cual las PARTES observarán lo siguiente:

SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DE PAGOS. El **AFILIADO** se obliga a reportar a **EVO** de inmediato cualquier falla o irregularidad que se presente en el funcionamiento del MOTOR DE PAGOS tanto a través del centro telefónico de **EVO** como por el correo electrónico que este último le indique, siendo responsable de los daños y perjuicios que produzca a **EVO** por la omisión en dicha notificación.

Por su parte **EVO** se obliga a prestar al **AFILIADO** el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del MOTOR DE PAGOS, consistente en la revisión y en su caso corrección de fallas o errores imputables a **EVO** o al MOTOR DE PAGOS, actualización del correspondiente SOFTWARE o nuevas versiones y servicios de soporte sobre el MOTOR DE PAGOS, tales como mantenimiento de la plataforma o enlaces de comunicación, para lo cual las PARTES observarán lo siguiente:

i) Al momento de existir una falla, el **AFILIADO** deberá reportarla a **EVO**, debiendo señalar por lo menos lo siguiente:

- a) Descripción de los eventos ocurridos previos a la falla, tales como cambios al ambiente técnico o cualquier otra actividad realizada por el **AFILIADO** que haya podido causar un efecto al MOTOR DE PAGOS y el detalle de procedimientos, actividades o información que pudiera producir la falla;
- b) Información de transaccionalidad al menos de 48 (cuarenta y ocho) horas previas al acontecimiento;
- c) Instrucciones de procesos, procedimientos y actividades o información que pudiera producir la falla, incluyendo información específica e información propia del **AFILIADO**; y
- d) Detalle de cualquier actividad que el **AFILIADO** haya implementado.

ii) Una vez que **EVO** haya recibido el reporte de la falla por parte del **AFILIADO**, **EVO** se obliga a:

- a) Realizar las acciones pertinentes para confirmar si la falla en el MOTOR DE PAGOS es imputable al **AFILIADO**, a **EVO** o al propio MOTOR DE PAGOS;
- b) Reparar la falla en caso de que ésta sea imputable a **EVO** o al MOTOR DE PAGOS;
- c) Comunicar al **AFILIADO** de las fallas no imputables a **EVO** ni al MOTOR DE PAGOS, en cuyo caso el **BANCO**, actuando conforme a las instrucciones de **EVO**, se reserva el derecho cargar en la CUENTA DESIGNADA el importe de los gastos debidamente documentados en que **EVO** incurra por solucionar o reparar la falla provocada por el **AFILIADO**, incluyendo los generados por el tiempo invertido y los materiales utilizados, según sea el caso. El **AFILIADO** autoriza e instruye al **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, a cargar en su CUENTA DESIGNADA el importe de los gastos a que se refiere este inciso; y,
- d) Asegurar que el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo correspondiente, sea prestado por personal debidamente capacitado.

CAPITULO IV. PROCESO DE AUTORIZACION.

OCTAVA. El **AFILIADO** reconoce y acepta que los términos y condiciones establecidos en este Anexo son aplicables única y exclusivamente con respecto a TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL originadas por la compra de bienes o servicios efectuada por TARJETAHABIENTES vía telefónica y para efectos de operación se sujetará al siguiente proceso:

- a) Una vez que el TARJETAHABIENTE haya seleccionado los productos o servicios que desee adquirir con cargo a su TARJETA, el **AFILIADO** confirmará con el TARJETAHABIENTE el nombre del TARJETAHABIENTE, en su caso el domicilio de entrega de la

mercancía y el total de los productos, servicios o pagos seleccionados, informándole el monto total de los mismos, del que deberá desglosar entre otros, el I.V.A., costo por envío, costo unitario, costo total y cargos adicionales que pudiesen aplicar, permitiendo al TARJETAHABIENTE agregar o eliminar productos o servicios a los previamente seleccionados, antes de aceptar el cargo a su TARJETA. De igual forma el **AFILIADO** deberá indicar al TARJETAHABIENTE los tiempos de entrega de sus productos o prestación de sus servicios y precisar sus políticas de precios, devoluciones y cancelaciones.

b) Una vez que el TARJETAHABIENTE acepte las condiciones, políticas, términos y condiciones a que se refiere el inciso anterior, el **AFILIADO** elaborará la ORDEN DE PEDIDO que deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social del **AFILIADO**.
- Nombre comercial del **AFILIADO**.
- NÚMERO DE AFILIACIÓN.
- Domicilio del **AFILIADO**.
- Nombre completo del TARJETAHABIENTE.
- Número de TARJETA a la cual se hará el cargo.
- Descripción de la compra o concepto de pago.
- Domicilio en el que serán entregados o prestados los bienes o servicios adquiridos por el TARJETAHABIENTE,
- Nombre del tercero autorizado por el TARJETAHABIENTE para recibir los bienes o la prestación del servicio,
- Fecha de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL.
- Importe de la TRANSACCIÓN ELECTRONICA CON ACCESO MANUAL en PESOS o en DÓLARES, según corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Anexo, con la correspondiente equivalencia en PESOS.

c) Posteriormente el **AFILIADO** solicitará al emisor la autorización electrónica para realizar el cargo correspondiente en la TARJETA, para lo cual digitará en el MOTOR DE PAGOS el número de la TARJETA, fecha de vigencia de la misma, el importe de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL y el código de seguridad contenido al reverso de la TARJETA.

d) Una vez que el emisor que corresponda autorice a través de **EVO** el cargo a la TARJETA de que se trate, el **AFILIADO** procederá a entregar al TARJETAHABIENTE o al tercero autorizado por éste, en su caso, en la dirección consignada en la ORDEN DE PEDIDO el (los) producto (s) o servicio(s) adquirido(s), en las condiciones y dentro del período ofrecidos, y deberá generar un acuse de recibo que lo acredite, el cual deberá contener en adición a la información contenida en la ORDEN DE PEDIDO, la siguiente:

- Número de ORDEN DE PEDIDO.
- Nombre del TARJETAHABIENTE.
- En su caso, nombre del tercero autorizado por el TARJETAHABIENTE para recibir los bienes o la prestación de los servicios.
- Número de autorización otorgado por el emisor para la operación de la respectiva TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL.
- Fecha y hora de entrega de la mercancía o de la prestación del servicio.
- Aceptación incondicional del TARJETAHABIENTE expresada a través de su firma autógrafa, con respecto al cargo efectuado en su TARJETA con motivo de la adquisición de los bienes entregados o los servicios prestados.

Para efectos de aclaraciones el **AFILIADO** deberá entregar a **EVO** una impresión de la ORDEN DE PEDIDO y el acuse que acredite la recepción del bien o del servicio por parte del TARJETAHABIENTE o el tercero autorizado por éste, en su caso, a fin de que **EVO** esté en posibilidad de presentarla ante posibles inconformidades, sin que ello implique que éstas sean resueltas a su favor.

NOVENA. RELACIÓN COMERCIAL. En virtud de que la relación comercial establecida entre el **AFILIADO** y los TARJETAHABIENTES, es independiente de la que mantienen cada uno de ellos con el **BANCO** y/o **EVO**, el **AFILIADO**: (i) expresamente reconoce y acepta que queda bajo su exclusiva responsabilidad cualquier diferencia en la captura de los datos, así como cualquier reclamación que llegaran a presentar los TARJETAHABIENTES en torno a las condiciones de calidad y oportunidad del servicio; y (ii) se obliga a entregar a los TARJETAHABIENTES la factura y demás documentación que acrediten la venta realizada o el servicio prestado, haciendo constar en la misma el importe pagado al amparo de las respectivas TARJETAS y a conservar a disposición de **EVO** y del **BANCO** los documentos que acrediten la procedencia de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL correspondientes, así como la documentación que ampare la entrega de los productos adquiridos o la prestación de los servicios solicitados.

DÉCIMA. CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES. El **AFILIADO** se obliga a exhibir y detallar sus políticas de cancelación y devolución en las notas de compra o facturas que emita a los TARJETAHABIENTES. En el supuesto que el TARJETAHABIENTE una vez recibidos los productos o servicios desee cancelarlos o devolverlos total o parcialmente, el **AFILIADO** deberá acordar la mecánica a seguir conforme a sus propias políticas, deslindando a **EVO** y al **BANCO** de toda responsabilidad al respecto.

El **AFILIADO** autoriza y en forma expresa e irrevocable instruye al **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, a cargar en su CUENTA DESIGNADA, sin necesidad de notificación previa, el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL objeto de cancelación y/o devolución, además de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos, más el I.V.A. correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente.

BLOQUEO POR INACTIVIDAD.

DECIMA PRIMERA. **EVO** se reserva el derecho de bloquear el acceso al MOTOR DE PAGOS para el **AFILIADO** cuando no haya registrado TRANSACCION alguna por este medio en un periodo de 30 (treinta) días naturales o en su caso dar por terminado el presente Anexo

CAPITULO V. LIQUIDACION

DÉCIMA SEGUNDA. El **BANCO**, actuando conforme a las instrucciones de **EVO**, abonará en la CUENTA DESIGNADA del **AFILIADO** el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL operadas y autorizadas a través del MOTOR DE PAGOS, de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO y/o la GUÍA DEL USUARIO.

El **AFILIADO** autoriza y expresamente instruye al **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, para que, una vez efectuada la liquidación en términos de lo establecido en el párrafo que antecede, este último cargue a la CUENTA DESIGNADA el importe de la contraprestación pactada en el Anexo correspondiente del CONTRATO, sin necesidad de notificación previa.

CAPITULO VI. RECHAZOS Y CARGOS.

DÉCIMA TERCERA. El **AFILIADO** expresamente reconoce y acepta que el **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, cargará a la CUENTA DESIGNADA el importe de cualquier contracargo que se presente, incluyendo sin limitar aquellos que se originen ya sea por desconocimiento del TARJETAHABIENTE con respecto al respectivo cargo; debido a que la mercancía o servicio no cumplen con las condiciones o características ofrecidas al TARJETAHABIENTE o bien; si la mercancía adquirida no fue entregada o el servicio no fue prestado.

De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, **EVO** y el **BANCO** quedan liberados de la obligación consistente en la liquidación de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL involucradas y en el caso

de que éstas hubieran sido efectuadas, el **AFILIADO** autoriza y expresamente instruye al **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, para que cargue en la CUENTA DESIGNADA sin necesidad de notificación previa el importe de dichas TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL, los intereses generados a cargo del TARJETAHABIENTE, los costos operativos que correspondan y el I.V.A. respectivo, quedando **EVO** y el **BANCO** a salvo de las negociaciones que se celebren entre el TARJETAHABIENTE y el **AFILIADO**.

El **BANCO**, actuando conforme a las instrucciones de **EVO**, podrá efectuar los cargos a que se refiere esta Cláusula dentro de un plazo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contado a partir de la fecha en que quede resuelta la aclaración que le dé origen, obligándose el **AFILIADO** a proveer la CUENTA DESIGNADA de fondos suficientes para ello y de lo contrario, el **AFILIADO** autoriza expresamente el **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, para efectuar los cargos señalados en cualquier otra cuenta de depósito que el **AFILIADO** tenga establecida con el **BANCO**.

CAPITULO VII. SEGURIDAD

DÉCIMA CUARTA. Si **EVO** o el **BANCO** se percatan que alguna TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL realizada por el **AFILIADO** no se apega a lo previsto en el CONTRATO, la GUÍA DEL USUARIO y en este Anexo e independientemente de los rechazos o contracargos que correspondan, **EVO** se reserva el derecho de suspender el SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO previa notificación al **AFILIADO**, en cuyo caso este último no podrá realizar TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL alguna a través del MOTOR DE PAGOS en tanto **EVO** no se lo autorice y restablezca el SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO.

En caso de que **EVO** lo solicite al **AFILIADO**, previo al procesamiento de cualquier TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL el **AFILIADO** deberá requerir a los TARJETAHABIENTES los datos demográficos que **EVO** determine, quedando obligado el **AFILIADO** a no operar TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL con TARJETAHABIENTES que incumplan con el requisito señalado.

El **AFILIADO** expresamente reconoce y acepta que bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a los TARJETAHABIENTES información de carácter confidencial relacionada con su TARJETA, particularmente por lo que se refiere a la contraseña de autenticación y fecha de vencimiento de la misma sin autorización previa de **EVO** o el **BANCO**, para lo cual **EVO** y/o el **BANCO** podrán solicitar al **AFILIADO** información relativa a las condiciones en las que se le solicita dicha información al TARJETAHABIENTE y los controles que mantiene para la adecuada protección de los datos de las TARJETAS.

Lo anterior en el entendido que el **AFILIADO** tendrá prohibido almacenar en cualquier medio información relativa a las operaciones de los TARJETAHABIENTES o de las TARJETAS empleadas por estos últimos como medio de pago, salvo en los casos que expresamente le autoricen **EVO** y/o el **BANCO** y siempre y cuando el **AFILIADO** se sujete a las certificaciones, reglas y requisitos de seguridad que **EVO** y el **BANCO** determinen en función tanto de sus políticas internas como de las disposiciones legales y administrativas aplicables, de PCI DSS (estándar bajo los estándares nacionales e internacionales), las reglas emitidas al respecto por los titulares de marcas internacionales tales como VISA o MasterCard, entre otros y los lineamientos de PCIDSS, mismos que se encuentran disponibles para consulta del **AFILIADO** en las páginas electrónicas de los propios titulares de marcas.

En todo caso el **AFILIADO** deberá preservar la confidencialidad de la información a que se refieren los párrafos que anteceden en términos de lo establecido en el CONTRATO, obligándose a resarcir a **EVO**, al **BANCO** y a los TARJETAHABIENTES de los daños y perjuicios que éstos lleguen a sufrir en caso de un evento de compromiso de información.

CAPITULO VIII. GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

DÉCIMA QUINTA. Con independencia de las obligaciones que conforme al CONTRATO corresponden al **AFILIADO** en relación con la guarda y custodia de documentos, éste se obliga a mantener en custodia todos y cada uno de los COMPROBANTES DE VENTA emitidos por el MOTOR DE PAGOS que amparen las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL procesadas al amparo de este Anexo, las ÓRDENES DE PEDIDO y los documentos que acrediten la entrega y en su caso devolución de productos y/o servicios adquiridos, por un periodo mínimo de (5) cinco años contado a partir de la fecha de su generación.

El **AFILIADO** se obliga a proporcionar a **EVO** y/o al **BANCO** original o copia, según lo requieran estos últimos, de la documentación que acredite la procedencia de los cargos derivados de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL o bien la entrega o devolución de los productos o servicios, en un plazo no mayor a (3) tres DÍAS HÁBILES contado a partir de la fecha en que **EVO** o el **BANCO** lo soliciten conforme a lo previsto para tales efectos en el CONTRATO.

En caso de que el **AFILIADO** no entregue la documentación solicitada en el periodo establecido o si dicha documentación no reúne las condiciones señaladas en el presente Anexo o se encuentre alterada, ilegible o incompleta, el **AFILIADO** autoriza al **BANCO**, mismo que actuará conforme a las instrucciones de **EVO**, a cargar en su CUENTA DESIGNADA sin necesidad de notificación previa el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL que correspondan, más los intereses generados desde la fecha del cargo en la TARJETA hasta la fecha en que se cubran dichos importes, a la tasa vigente determinada mensualmente para los créditos disponibles mediante TARJETAS emitidas por el **BANCO** del mes inmediato anterior a la solicitud o reclamación, quedando **EVO** y el **BANCO** a salvo de las negociaciones que se celebren entre el TARJETAHABIENTE y el **AFILIADO**.

Esta obligación a cargo del **AFILIADO** subsistirá por un plazo de 5 (cinco) años contado a partir de la fecha en que por cualquier motivo sea rescindido o se dé por terminado el CONTRATO o este Anexo a petición de cualquiera de las PARTES.

DÉCIMA SEXTA. ENTREGA DE DOCUMENTOS. En caso de rescisión o terminación del presente Anexo a petición de cualquiera de las PARTES e independientemente del motivo, el **AFILIADO** se obliga a entregar a **EVO** y/o al **BANCO** o a quien éstos autoricen, los documentos que acrediten las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL, notas de devolución y demás formatos o documentos que deriven de la aceptación de las TARJETAS a través del SERVICIO DE VENTAS POR TELÉFONO.

Dicha entrega quedará supeditada a las instrucciones en tiempo y forma que **EVO** o el **BANCO** comuniquen por escrito al **AFILIADO**.

CAPITULO IX. CONFIDENCIALIDAD.

DECIMA SEPTIMA. Con independencia de las obligaciones de confidencialidad que corresponden al **AFILIADO** en términos del CONTRATO, el **AFILIADO** se obliga a no divulgar, reproducir, distribuir, compartir, vender o comerciar cualquier material, información o documento que le sea proporcionado por **EVO** o el **BANCO** en virtud de la celebración y operación del presente Anexo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa toda aquella información relativa a sus operaciones, ruta crítica, negocios, productos, servicios, métodos, procesos, procedimientos, información de sistemas, contratos, convenios, descubrimientos, ideas, diseños, dibujos, programas, el conjunto de conocimientos adquiridos por la experiencia y aprendizaje de **EVO** o del **BANCO** que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, representen una ventaja técnica o sean determinantes para su éxito comercial, información financiera, información técnica, listas de clientes actuales o potenciales, bases de datos, planes, proyectos y políticas de negocio, métodos de mercadeo, estrategias, costos, el CÓDIGO FUENTE del MOTOR DE PAGOS, base de datos y materiales relacionados con el MOTOR DE PAGOS, SOFTWARE, hardware, cualquier dato de los TARJETAHABIENTES que obtenga a través de la aceptación de TARJETAS en su negocio y en particular

cualquier documento o archivo en el que por cualquier motivo conste el número completo de las TARJETAS recibidas como medio de pago cualquier otra información que EVO o el BANCO manifiesten por escrito que sea confidencial o que forme parte de un secreto industrial. Esta obligación subsistirá aun cuando por cualquier motivo se rescinda o se dé por terminado el CONTRATO o este Anexo a petición de cualquiera de las PARTES.

El AFILIADO reconoce y acepta que en caso de que tenga contratado el servicio de HOSTING, es absoluta y única responsabilidad y obligación del AFILIADO preservar la seguridad y confidencialidad de la información personal y transaccional de los TARJETAHABIENTES. En caso de contravención a lo establecido en el CONTRATO y en esta Cláusula, EVO y el BANCO se reservan el derecho de dar por terminado el CONTRATO y en consecuencia el presente Anexo, así como ejercitar las acciones legales correspondientes en contra del AFILIADO por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

CAPITULO XI. LIBERACION DE RESPONSABILIDAD Y SUBSISTENCIA DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES.

DÉCIMA OCTAVA. Dado que el AFILIADO es propietario y opera el centro de atención telefónica a través del cual ofrece a los TARJETAHABIENTES sus productos o servicios, EVO y el BANCO no tendrán responsabilidad alguna frente al AFILIADO, los TARJETAHABIENTES o terceros relacionada con: (i) el contenido, condiciones de calidad y oportunidad del servicio prestado por el AFILIADO a través de dicho medio; (ii) el tiempo de respuesta de autorización del AFILIADO al TARJETAHABIENTE; y (iii) los permisos que en su caso requiera el AFILIADO por parte de las autoridades

competentes para comercializar sus productos o servicios por medio de su centro de atención telefónica.

DÉCIMA NOVENA. En virtud de que el presente Anexo forma parte integrante del CONTRATO, las PARTES expresamente reconocen y aceptan que para todo lo no previsto en el presente Anexo y que no contravenga lo dispuesto en el mismo, se someterán a lo estipulado en el CONTRATO.

VIGESIMA. VIGENCIA. El presente Anexo entrará en vigor en la fecha de la firma de SOLICITUD DE AFILIACIÓN y las PARTES expresamente reconocen y aceptan que la vigencia de este Anexo queda sujeta al término de vigencia del CONTRATO, en consecuencia la terminación que por cualquier causa se verifique respecto de dicho CONTRATO, trae aparejada la terminación del presente Anexo.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN. Las PARTES convienen en que EVO y el BANCO podrán modificar cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Anexo, conforme a lo previsto en el CONTRATO

Así mismo, las PARTES convienen que será causa de terminación del presente Anexo, la expiración de los derechos de distribución o licencia otorgados a EVO con relación al MOTOR DE PAGOS, sin que ello genere responsabilidad alguna a cargo de EVO.